



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción  
Trimestre 22,50 ptas

AÑO V

SABADO, 24 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 237

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de agosto de 1940 por el que se dispone se tributen al Eminentísimo señor Cardenal don Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo, los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para el Capitán General que muere con mando en plaza.—Página 5858.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se dictan normas para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.—Páginas 5859 y 5860.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Administrativo-calculador don Juan Manuel Obeso Sampayo.—Pág. 5861.

Otra de 20 de agosto de 1940 íd. íd. al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Julián Criado Moreno.—Página 5861.

Otra de 20 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Julián Gil Montero. Página 5861.

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone que los funcionarios pertenecientes a Cuerpos que dependan del Ministerio de Hacienda, que se mencionan, pasen a la situación de «Al Servicio del Protectorado».—Páginas 5861 y 5862.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de julio de 1940 por la que se dispone que para formar parte del Patronato de la Institución «San Isidoro», Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas, deberá añadirse la persona designada por el Delegado Nacional de Prens y Propaganda de Falan-

ge Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Página 5862.

Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.—Página 5862.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a los Auxiliares de Correos que se relacionan.—Página 5862.

Otra de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan. Página 5862.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTO.—Orden de 21 de agosto de 1940 por la que se fija la fecha de ingreso en Caja de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 en periodo de clasificación.—Página 5863.

Destinos.—Orden de 14 de agosto de 1940 por la que se destina al Alférez Médico, asimilado, don Luis Osorio Samaniego, a los Servicios Sanitarios del Protectorado. Página 5863.

Supernumerarios.—Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se dispone pase a la situación de «Supernumerario» el Veterinario Mayor don Luis del Pino Huertas.—Página 5863.

##### MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria de Mecánicos.—Orden de 23 de agosto de 1940 por la que se dispone sean pasaportados para El Ferrol del Caudillo, para sufrir examen en la Escuela de Mecánicos, los individuos que se relacionan.—Página 5863 y 5864.

Plaza de gracia.—Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Fernando Boza de Blas.—Páginas 5864 y 5865.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Ferrándiz Real, Alguacil de la Audiencia de Alicante, y don Francisco Cabero Quintana, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo).—Pág. 5865.

Orden de 23 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a don Manuel Ballesteros Moreno, Oficial segundo del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 5865.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se restablece en todo su vigor la R. O. de 13 de abril de 1904 que facultó a la Sociedad General Azucarera de España para centralizar en Madrid el pago del impuesto de azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha.—Página 5865.

Otra de 13 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don Maximiano Moragón Díaz, Auxiliar del Catastro de Rústica, en Castellón.—Páginas 5865 y 5866.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de agosto de 1940 por la que se autoriza la celebración en San Sebastián, durante el próximo mes de septiembre, de una Exposición Provincial de Industrias.—Página 5866.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se aprueba el Presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife (Granada).—Página 5866.

Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se aprueba el Presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada.—Páginas 5866 y 5867.

Otra de 20 de agosto de 1940 por la que se cede en usufructo a la Orden del Cister una parte del antiguo Monasterio de Poblet.—Página 5867.

Otra de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone que en los concursos de traslado de los Catedráticos de Universidad podrá informar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 5868.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Arquitectura.—Fijando normas para la convocatoria del concurso-oposición para proveer las plazas de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes que se indican.—Página 5868.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Concurso para adquirir 5.000 gasógenos, con destino a automóviles.—Páginas 5868 a 5870.

EDUCACION NACIONAL -- Universidades.—Anunciando cinco plazas de Auxiliares temporales en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.—Página 5870.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución sobre trabajo en las minas de carbón en los días festivos y sobre la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.—Página 5870.

ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3913 a 3930.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 23 de agosto de 1940 por el que se dispone se tributen al Eminentísimo Señor Cardenal D. Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de Toledo, los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para el Capitán General que muere con mando en plaza.

Habiendo fallecido en Toledo el Eminentísimo Señor Cardenal D. Isidro Gomá y Tomás, Arzobispo de aquella Archidiócesis, Primado de las Españas, y deseando honrar su memoria con la consideración que merecen su condición de Príncipe de la Iglesia y los relevantes servicios que prestó a la Patria, especialmente durante la reciente Cruzada,

Vengo en disponer que se le tributen los honores fúnebres que las Ordenanzas Militares señalan para el Capitán General que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se dictan normas para el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.**

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número quinientos cuarenta), deja excluidos de los beneficios que se otorgan en el mismo a los que resultan mutilados a causa de accidente fortuito ocurrido con ocasión o en la prestación de un servicio militar.

A fin de completar la legislación sobre esta materia,

### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Podrán ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilados Accidentales, los individuos de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y sus asimilados de las Milicias y cuantos durante la última campaña, sin estar comprendidos en los preceptos del Reglamento citado, hubieren resultado con lesiones orgánicas y funcionales clasificadas en el Cuadro de lesiones adicional al Reglamento con coeficiente superior al diez por ciento y producidas por accidente fortuito ocurrido con ocasión o en la prestación de un servicio militar, siempre que hubiere redundado en beneficio de la campaña.

**Artículo segundo.**—A los efectos de ingreso, el interesado ajustará su petición a los plazos y reglas de procedimiento señalados en el artículo veintitrés del Reglamento vigente.

Al expediente en el mismo previsto se unirá testimonio de la resolución que haya recaído en el procedimiento judicial que se hubiere tramitado con motivo del accidente origen de la mutilación.

**Artículo tercero.**—Se denomina mutilación, a los efectos de este Decreto, el menoscabo orgánico o funcional que sea consecuente de la lesión, sin que precise haya amputación o pérdida de sustancia, siendo de aplicación a los Mutilados accidentales los artículos tres al quince, ambos inclusive, del Reglamento de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho y el Cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que le acompaña.

**Artículo cuarto.**—Los Mutilados accidentales absolutos por ceguera completa de ambos ojos, parapléjicos y cuadripléjicos totales amputados de ambas extremidades superior o inferiores y por cualquiera de sus segmentos, disfrutará, según el empleo del interesado, de un sueldo equivalente al cincuenta por ciento, percibido en igual forma y proporción del que, según los casos, se determina en el artículo dieciséis del Reglamento de Mutilados.

La Junta Facultativa Permanente de la Dirección de Mutilados señalará en su informe, de modo expreso, esta clase de mutilación.

Los demás mutilados Absolutos militares o militarizados percibirán, desde el momento de la mutilación, el sueldo del empleo superior inmediato, incrementado en un veinte por ciento, con derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría.

Para los individuos de la clase de tropa (Cabos y soldados), los sueldos no serán inferiores al haber que percibían en el momento de ser heridos.

Para la clasificación de los Mutilados Absolutos que no sean militares ni militarizados, se formulará expediente para resolución del Consejo de Ministros, teniéndose en cuenta el apartado e) del artículo dieciséis del Reglamento del Benemérito Cuerpo y debiendo percibir sus haberes los interesados de igual modo que los militares, o sea, sueldo del empleo inmediato superior, veinte por ciento y quinquenios.

Los Mutilados Absolutos que no ostenten empleo o asimilación con sueldo superior al de Alférez, percibirán, además, un subsidio de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieren a su cargo.

**Artículo quinto.**—Los Mutilados Permanentes que pertenezcan a los Cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra percibirán, desde el momento de ser declarados mutilados, el sueldo de su empleo con derecho a los quinquenios correspondientes a su categoría.

A los individuos de la clase de tropa (Cabos y soldados) los sueldos no serán nunca inferiores al haber que vinieran percibiendo en el momento de su lesión, siendo de aplicación en lo demás lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo diecisiete del Reglamento del Benemérito Cuerpo.

Son aplicables a los Mutilados Permanentes lo

dispuesto para los Absolutos en los dos últimos párrafos del artículo anterior.

**Artículo sexto.**—A los Mutilados Absolutos que perciban devengos de categoría de Brigada, Sargento, Cabo o soldado se les aumentará sus sueldos en noventa pesetas mensuales en concepto de auxilio para asistencia personal que les es imprescindible; la aplicación a este objeto del suplemento percibido la justificarán en la forma prevista en el artículo dieciséis del Reglamento, con la modificación de que el descuento, en su caso, será de la citada cantidad.

A los Mutilados Permanentes les será de aplicación lo dispuesto en el artículo dieciocho de la misma disposición.

**Artículo séptimo.**—Los Mutilados Potenciales tendrán, hasta su clasificación definitiva, los mismos derechos concedidos a los Permanentes.

**Artículo octavo.**—Los Mutilados Útiles tendrán el derecho a continuar prestando sus servicios en sus respectivas escalas, quienes pertenezcan a los Cuadros del Ejército, Marina o Aire; a prestarlos en sus escalafones de orden civil los empleados del Estado, Provincia o Municipio o ser empleados en los destinos o trabajos a que se refiere el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en sus artículos quince, dieciséis, veintiuno, veintiséis a treinta y ocho, ambos inclusive, y cuarenta y seis.

**Artículo noveno.**—Los beneficios señalados en los artículos anteriores son incompatibles con cualquier otro de orden económico que pudieran obtenerse al amparo del Estatuto de Clases Pasivas o al de cualquier otra disposición legal que regule indemnizaciones, sueldos o pensiones por invalidez.

**Artículo décimo.**—Son aplicables a los Mutilados Accidentales, además de los artículos expresamente citados, los diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, sesenta y cuatro, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco a ochenta y cuatro y ochenta y seis del Reglamento de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número quinientos cuarenta); el setenta y cuatro, con la excepción de no llevar en sí la declaración de Mutilado Accidental, el derecho a usar el distintivo de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria ni los títulos específicos que a los mismos se confiere en los citados preceptos, y podrán serle, a juicio de la Dirección General de Mutilados, los setenta y nueve y ochenta, lo que se hará constar en el correspondiente título.

**Artículo undécimo.**—Los que en lo sucesivo se mutilen en actos del servicio y los que se mutilen en accidentes de navegación aérea u ocurridos en servicios marineros, o por la acción de gases tóxicos o por la manipulación de aparatos científicos, o a consecuencia de otros sufrimientos, merecerán el título de Mutilados Accidentales, con la clasificación y beneficios que su mutilación merezca con sujeción a los preceptos anteriores y a los del Reglamento de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Los derechos que se reconocen en el presente artículo se determinarán también por razón de la persona, que deberá ser de las aforadas a la jurisdicción castrense, cualquiera que fuere su categoría y por la razón de la materia expresada en el párrafo primero, sin que, por lo tanto, pueda alegarse derechos respecto de aquellos que, conforme a la Legislación social ordinaria, pueden reclamar de los ramos de Guerra, Marina y Aire las indemnizaciones correspondientes por accidente de trabajo en su concepto puro.

**Artículo duodécimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—Los expedientes tramitados por los Jueces y tramitados por resolución superior, suspendiendo la admisión de cuantos mutilados los iniciaron al amparo del Reglamento de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, se revisarán de oficio, aplicándose las prescripciones de este Decreto o desestimándose el ingreso, en sus respectivos casos.

**Segunda.**—La declaración jurídicotécnica del hecho no podrá hacerse por ningún otro Organismo sino por la Dirección General de Mutilados.

**Tercera.**—Los Mutilados Accidentales serán postergados a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria cuando concurren interesados de ambas categorías a la provisión de una misma vacante de destino civil o militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Administrativo-calculador don Juan Manuel Obeso Sampayo.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Administrativo-calculador don Juan Manuel Obeso Sampayo, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Administrativo-calculador, imponiéndole como sanción cinco años de postergación y traslado forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Julián Criado Moreno.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Julián Criado Moreno, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción tres años de postergación e inhabilitación para desempeño de puestos de mando o confianza por igual período de tiempo.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Julián Gil Montero.**

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topó-

grafo Ayudante de Geografía y Catastro don Julián Gil Montero, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone que los funcionarios pertenecientes a Cuerpos que dependen del Ministerio de Hacienda, que se mencionan, pasen a la situación de «Al Servicio del Protectorado».**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer plazas vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pertenecientes a los Cuerpos Pericial de Contabilidad del Estado, Pericial de Aduanas y General de Administración de la Hacienda Pública,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que pasen a la situación de «Al Servicio del Protectorado», conforme a los preceptos del Estatuto de Personal al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, los siguientes señores:

*Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado*

Don José Hernández Martínez, actual Interventor de la Delegación de Hacienda de Cádiz, que será nombrado Jefe de Negociado de dicho Cuerpo en la Sección de

Contabilidad de la Delegación de Hacienda, con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación (turno tercero).

*Cuerpo Pericial de Aduanas*

Don Angel Martínez Ruiz del Valle, en la actualidad con destino en la Aduana de Irún, que será nombrado Oficial primero de Aduanas de la Zona, con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación, más el 50 por 100 en equivalencia de derechos obvenconales (turno segundo).

Don Angel Santos Vázquez, en la actualidad con destino en la Aduana de Fuenterrabía, que será nombrado Oficial primero de Aduanas de la Zona, con iguales emolumentos que el anterior (turno tercero).

*Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública*

Don Rafael Ortiz Ortiz, en la actualidad con destino en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, que será nombrado Oficial segundo de Hacienda de la Zona, con 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación (turno segundo).

Don Antonio Muñoz Cerviño, en la actualidad con destino en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, que será nombrado Oficial segundo de Hacienda de la Zona, con 5.000 pesetas de suel-

do y 4.000 pesetas de gratificación (turno tercero).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se dispone que para formar parte del Patronato de la Institución «San Isidro, Escuela-Hogar», para huérfanos de periodistas, deberá añadirse la persona designada por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Como complemento a la Orden de 13 de junio del año actual que creó la Institución «San Isidoro, Escuela-Hogar», para huérfanos de periodistas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—A los representantes designados en el artículo tercero de la citada Orden, para formar parte del Patronato de la citada Institución, deberá añadirse la persona que en su representación designe el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se indican.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados, en la fecha que a cada uno se indica y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su apli-

cación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de primera clase don Romualdo Martínez Vázquez, en Zaragoza, que cumple la edad reglamentaria el día 2 de septiembre de 1940.

Comisario de segunda clase don Tomás Homar Moreno, en Badajoz, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de septiembre de 1940.

Inspector de primera clase don Miguel Moreno Garabis, en Madrid, que cumple la edad reglamentaria el día 24 de septiembre de 1940.

Inspector de segunda clase don Esteban Pacheco García, en Cádiz, que cumple la edad reglamentaria el día 3 de septiembre de 1940.

Agente Auxiliar de tercera clase don José Manrique Bleda Pérez, en Valencia, que cumple la edad reglamentaria el día 4 de septiembre de 1940.

Madrid, 21 de agosto de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a los Auxiliares de Correos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra los funcionarios Auxiliares de Correos doña Carmen Ansorena Aguilera y doña Aurora Burell Mata, adscritas a Madrid; doña Victoria del Castillo Hernández, l. ilimitada; doña María del Carmen Jiménez López, doña María Enciso Madolell, doña María Escabias García, doña María Salud Francos García, doña Dolores Gabastou Ortega, doña María de los Dolores Gil Collado, doña María Teresa Giménez López y doña Consuelo Luisa Gómez López, adscritas a Madrid; doña Juana Hernández Álvarez, supernumeraria; doña Josefa López Garrido, doña María Menéndez de la Vega y Casalet, doña Paula Rodés y García, doña Ernestina Santos Carbajosa, doña Angeles Soler Torres, doña Julia Vacas y Herraiz y doña Pilar Vega López, adscritas a Madrid, y doña Mercedes Zamorano

Solano, adscrita a Barcelona, las cuales no han presentado la declaración jurada prevista en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939, hallándose en ignorado paradero, sospechándose fundadamente que se encuentran en el extranjero, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, de conformidad con el artículo décimotercero, en relación con el noveno, de la citada Ley y que dichos funcionarios femeninos sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se dispone sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Eduardo Fazzini Sáez, Oficial primero, de Valencia; don Antonio Benitez Núñez, Jefe de Negociado de primera, de Valladolid, y don Rafael Vázquez Márquez, Oficial primero, de Sevilla, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarlos del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### RECLUTAMIENTO

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se fija la fecha de ingreso en Caja de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 en período de clasificación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Orden circular de 20 de diciembre pasado («Diario Oficial» número 68), se fija la fecha de 10 de septiembre próximo para el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 que, por haber formulado alegaciones, reclamaciones o solicitado prórroga de primera clase, se encontraban en el período de clasificación, que debe quedar terminado el día 31 del corriente mes de agosto.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitarán a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, antes del 20 de septiembre próximo, estados numéricos, separados por reemplazos, de los mozos ingresados en Caja que estén disponibles para ser destinados a Cuerpo, y su clasificación en relación con el Movimiento Nacional ajustados a los formularios anexos a la Orden circular comunicada de 5 de enero pasado.

Madrid, 21 de agosto de 1940.

VARELA

#### Destinos

ORDEN de 14 de agosto de 1940 por la que se destina al Alférez Médico, asimilado, don Luis Osorio Samaniego, a los Servicios Sanitarios del Protectorado.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado, el Alférez Médico, asimilado, don Luis Osorio Samaniego, actualmente con destino en el Regimiento de Infantería número 87, quedando en la situación que determina el artículo segundo del Decreto de 23

de septiembre último («D. O.» número 4).

Madrid, 14 de agosto de 1940.

VARELA

#### Supernumerarios

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se dispone pase a la situación de «Supernumerario» el Veterinario Mayor don Luis del Pino Huertas.

Pasa a la situación de «Supernumerario», apartado a), con arreglo al artículo quinto del Decreto de 24 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), por quedar afecto al Ministerio de Agricultura y haber sido nombrado para prestar sus servicios en la Dirección del Matadero y Jefatura de Servicios Veterinarios Municipales de Cádiz, el Veterinario mayor don Luis del Pino Huertas.

Madrid, 20 de agosto de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DE MARINA

#### Convocatoria de Mecánicos

ORDEN de 23 de agosto de 1940 por la que se dispone sean pasaportados para El Ferrol del Caudillo, para sufrir examen en la Escuela de Mecánicos, los individuos que se relacionan.

Como consecuencia de la O. M. de 20 de abril último («D. O.» número 94), modificada por la de 2 de junio siguiente («D. O.» número 131), que anunciaba una convocatoria entre el personal de la Marina, Ejército y Civil para cubrir 60 plazas de Mecánicos segundos (Sargentos) del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, creado por Decreto de 31 de julio último («D. O.» número 187), deberán ser pasaportados con la antelación suficiente para encontrarse en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el 10 de septiembre próximo, fecha en que darán comienzo los exámenes, los que por haber sido admitidos para efectuarlos se relacionan a continuación:

Almón Riveiro (Jesús): Prefe-

rente Fogonero de la dotación del «General Mola».

Andrade Formoso (Manuel): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Aneiros Castro (Clemente): Preferente Fogonero del Minador «Martes».

Aneiros Gómez (Manuel): Cabo de segunda, Electricista del Cruce-ro «Canarias».

Arbona Forster (Ramón): Operario de los Servicios de Ingenieros de la Base Naval de Sóller.

Arias Meslas (Angel): Civil. Domiciliado en Laraje (La Coruña).

Arnos Teijeiro (Fernando): Preferente Electricista de la dotación del «Navarra».

Belizón Parodi (José): Operario de la Maestranza, con destino en la Escuela Naval Militar.

Blanco Ramos (Manuel Tomás): Civil. Domiciliado en San Fernando (Cádiz), calle Alsedo, 49.

Boigas Silva (Enrique): Civil. Domiciliado en Málaga, calle Granada, número 126.

Bouza Permu y (José María): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Cantos Pacheco (Evaristo): Cabo torpedista de segunda de la dotación de la Escuela de Armas de Sóller. Admitido a reserva de que envíe la fotografía que ha sido interesada.

Casal Rodríguez (José Ramón): Preferente Fogonero de la dotación del «General Mola».

Castro Andrade (Enrique): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Cervantes Abad (Andrés): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo. Admitido a reserva de que envíe la partida de nacimiento, legalizada, que ha sido interesada.

Cuenca Soto (Manuel): Operario de la «Hispano Suiza», de Sevilla.

Díaz Valdomar (Roberto): Cabo de segunda, Fogonero de la dotación del «Navarra». Admitida a reserva de que se reciba nuevamente su expediente con las aclaraciones interesadas.

Fernández Castañeda (Antonio):

Operario de la S. E. de C. N. de San Fernando (Cádiz).

Fernández Lijo (Eduardo): Cabo de Fogoneros de la dotación del «Galatea».

Flores Flores (D. Eloy): Sargento Provisional de Ingenieros, destinado en el Regimiento Mixto número 2 de Sevilla.

García López (Luis): Civil. Domiciliado en Cádiz, calle Doctor Ramón y Cajal, número 30.

García Rodríguez (Senén): Civil. Domiciliado en Valmartino de Cisterna (León).

Gil Vázquez (Gregorio): Operario del Ramo de Ingenieros del Arsenal de La Carraca.

Gimeno Casado (José): Civil. Domiciliado en San Fernando (Cádiz), calle Lope de Vega, número 6.

Goicoechea y Morales (Rafael de): Civil. Domiciliado en Mazarrón (Murcia), Plaza de los Caídos, 13. Admitido a pesar de no contar con edad suficiente, en atención a ser opositor admitido a examen en las oposiciones de Operarios de Máquinas de 1936, con la condición de que en ningún caso podrá causar perjuicio a los demás opositores que cumplan estrictamente los requisitos fijados, no pudiendo, por consiguiente, obtener plaza sino en el caso de no resultar cubiertas todas las concursadas.

González Conde (Alfonso): Cabo Fogonero de la dotación del «Navarra».

González Martínez (Manuel): Fogonero Preferente de la dotación del Submarino «C-2».

González Pérez (Alfonso): Civil. Domiciliado en El Ferrol del Caudillo, calle Recinal, número 6.

Guasch Serra (José): Preferente Fogonero de la dotación del «Almirante Antequera».

Gutiérrez Martínez (José): Operario del Ramo de Artillería del Arsenal de La Carraca.

Hernández Bódalo (Antonio): Operario de los Talleres de Electricidad y Radio del Arsenal del Cartagena.

Infante Domínguez (José): Cabo torpedista de la dotación del Minador «Júpiter». Admitido a reserva de que se reciba nuevamente su expediente con las aclaraciones interesadas.

La O Almagro (Juan): Operario

del Parque de Artillería de Sevilla.

López Rivera (Martín): Civil. Operario en el Taller de Reparaciones «Caldo y Posse», de El Ferrol del Caudillo, Muralla, 9.

López Sánchez (Francisco): Operario eventual del Arsenal de La Carraca. Admitido a pesar de no contar con edad suficiente, en atención a ser opositor admitido a examen en las oposiciones de Operarios de Máquinas de 1936, con la condición de que en ningún caso podrá causar perjuicio a los demás opositores que cumplan estrictamente los requisitos fijados, no pudiendo, por consiguiente, obtener plaza sino en el caso de no resultar cubiertas todas las concursadas; condicionado a que se reciban los documentos que han sido interesados.

Martínez Buyo (Juan): Operario del Ramo de Artillería del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Martínez Céspedes (Alfonso): Operario en los Talleres de Electricidad y Radio del Arsenal de Cartagena.

Moreno López (Francisco): Cabo de Fogoneros de la dotación del «Vulcano».

Nieto Fernández (Manuel): Cabo torpedista de la dotación del «Ulloa».

Pazos Pintos (Angel): Civil. Domiciliado en Lourizán (Pontevedra).

Peón Timiraos (Octavio): Preferente Fogonero de la dotación del Crucero «Canarias».

Pereira Paleo (Guillermo): Cabo de Fogoneros de la dotación del «Uad-Martín». Admitido a reserva de que se reciba informe sobre edad y oficio, que ha sido interesado.

Pereira Seguí (Ignacio): Soldado del Regimiento de Infantería número 36, de Palma de Mallorca.

Pérez Ventana (Clemente): Operario de la Pirotecnia de Sevilla.

Picos Villar (Benigno): Cabo de Fogoneros de la dotación del «A. Valdés».

Portela Veiga (José): Preferente Amanuense, con destino en la Comandancia General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Prieto López (Ambrosio): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Rebón Rebón (Jesús): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Rivera Varela (Antonio): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Rodríguez Santalla (Ricardo): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Sabio Perla (Gerardo): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Vázquez Piñeiro (Demetrio): Operario del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo.

Vidal Laz (José): Cabo de Fogoneros de la dotación del «Vulcano».

Delgado de Mendoza (José): Marinero Fogonero del «A. Antequera».

También deberá ser pasaportado el Cabo de Fogoneros de la dotación del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano», Antonio Ruiz Leira, a reserva de que se reciba nuevamente su instancia con las aclaraciones mandadas efectuar, el cual queda admitido a la convocatoria anunciada por O. M. de 20 de abril último («D. O.» número 94), pero al terminar el curso correspondiente deberá incorporarse a la anunciada entre Fogoneros por Ormen Ministerial de 15 del mismo mes («D. O.» número 89), teniendo en cuenta que no pudo solicitar tomar parte en la misma por encontrarse el buque en el extranjero.

Madrid, 23 de agosto de 1940.— P. A.: El Vicealmirante encargado del Despacho, Francisco Rapallo.

#### Plaza de gracia

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Fernando Boza de Blas.

Dada cuenta de instancia elevada por don Fernando Boza de Blas, hermano del que fué Teniente de Ingenieros don Jacobo Boza de Blas, muerto en acción de guerra en Larache el día 17 de julio de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlo com-

prendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 20 de agosto de 1940.—  
P. A., el Vicealmirante encargado del despacho, Francisco Rapallo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Ferrándiz Real, Alguacil de la Audiencia de Alicante, y don Francisco Cabero Quintana, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Ferrándiz Real, Alguacil de la Audiencia Provincial de Alicante, y a don Francisco Cabero Quintana, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Inspector Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a don Manuel Ballesteros Moreno, Oficial segundo del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio, relativos a la depuración de don Manuel Ballesteros Moreno, Oficial segundo del Cuerpo técnico-administrativo,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado la separación de don Manuel Ballesteros Moreno, con baja definitiva en su respectivo escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se restablece en todo su vigor la R. O. de 13 de abril de 1904 que facultó a la Sociedad General Azucarera de España para centralizar en Madrid el pago del impuesto de azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran, en todo caso y precisamente, en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso, en virtud de aquel Decreto, la facultad concedida a la Sociedad Azucarera de España por la Real Orden de 13 de abril de 1904 para centralizar en Madrid el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían, debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad dificultaba, por lo menos, la estricta aplicación

de lo dispuesto sobre el particular por la Real Orden de 13 de abril de 1904, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas, por consiguiente, las causas que dieron lugar a la suspensión de lo dispuesto en la repetida Real Orden, es llegado el momento de restablecer, en todo su vigor, el contenido de aquella, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la Entidad solicitante sin que, por ello, sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca, en todo su vigor, lo prevenido en la Real Orden de 13 de abril de 1904, por la que se facultó a la Sociedad General Azucarera de España para centralizar en Madrid el pago del impuesto salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exige la mencionada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio a don Maximiano Moragón Díaz, Auxiliar del Catastro de Rústica en Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Maximiano Moragón Díaz, Auxiliar del Catastro de Rústica, con destino en la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana.

Este Ministerio ha acordado, con fecha de hoy, imponerle la sanción de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se autoriza la celebración en San Sebastián, durante el próximo mes de septiembre, de una Exposición Provincial de Industrias.

Ilmo. Sr.: Examinada por este Ministerio la petición formulada por la Diputación Provincial de Guipúzcoa interesando permiso para la celebración de una Exposición Provincial de Industrias, en San Sebastián, que pretende inaugurar dicho Organismo en la expresada capital en la primera decena del próximo mes de septiembre;

Considerando que dicha petición y los Estatutos, por los que ha de regirse la citada Exposición de Industrias, clasificada entre las que define el artículo 15 del Decreto de 21 de mayo de 1935, se ajustan a la Legislación vigente;

Considerando, asimismo, que dicho Certamen que se distancia más de quince días de cualquier Feria o Exposición anteriormente autorizada en la expresada demarcación, no perjudica el interés general y favoreciendo, en cambio, los intereses privativos de la provincia;

Visto el Decreto de 21 de mayo de 1935 y el informe de la Secretaría del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, favorable a la celebración de la solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Autorizar la celebración de la Exposición Provincial de Industrias Guipuzcoanas, que se inaugurará en San Sebastián en la primera decena del próximo septiembre.

2.º Aprobar los Estatutos de dicho Certamen elaborados por la Excelentísima Diputación Provin-

cial de Guipúzcoa, como organizadora de la manifestación, y

3.º Autorizar a V. I. para que se designe el funcionario del Servicio Comercial que haya de representar a esa Dirección General en la referida Feria, que a su debido tiempo se acredite ante la Comisión organizadora de la misma, la que, asimismo, vendrá obligada a elevar, en el plazo de dos meses siguientes a la clausura de la Exposición, una Memoria detallada de las actividades de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se aprueba el Presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife (Granada), de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el tercer trimestre del corriente año, importante 19.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todos ellos perfectamente detallados;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley

de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto vigente, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se aprueba el Presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife (Granada), don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el tercer trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, servicio de alumbrado, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 28.500 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto segundo del Presupuesto vigente, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se cede, en usufructo, a la Orden del Cister una parte del antiguo Monasterio de Poblet.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Abad general de la S. Orden del Cister, don Edmondo Bernardini, solicitando que una Comunidad de dicha Orden pueda ser reinstalada en el antiguo Monasterio de Santa María de Poblet;

Resultando que la Casa populatana fué constituida en 1152 con monjes de la Abadía de Fuenfria, y siguió hasta 1835 sin alteración de su primitiva Regla, siendo ahora el deseo de la Orden solicitante el enviar a Poblet los religiosos necesarios para establecer la base de la primera Comunidad, e instalar los estudios adecuados a la formación de novicios y desarrollo de la Orden con personal de la Nación, continuando así la tradición de los actuales Monasterios de Vallboncella, Vallbona y otros;

Resultando que la mencionada petición la apoya el Arzobispado de Tarragona;

Resultando que, pedido informe sobre esta solicitud al Patronato de los Reales Monasterios de Poblet y Santas Creus, éste lo emite en el sentido de que puede autorizarse la instalación referida en la parte sudeste del Monasterio, demarcando la clausura de la Comunidad dentro de los límites que no encierren ninguna construcción artística y monumental del edificio ni alteren la libre circulación de los visitantes por el recinto monástico, señalando los lugares donde la Comunidad pueda fijarse;

Considerando que la autorización que se solicita tiene ya diversos precedentes, como son la que corresponde al Monasterio de la Rábida, otorgada a la Comunidad de Franciscanos; la concedida a favor de la Orden de Dominicos de Valladolid para ocupar la Capilla de San Gregorio de aquella ciudad; la que se otorgó a la Orden de Benedictinos, ocupantes de la Iglesia de Monserrat de Madrid, y la concedida a la propia Comunidad cisterciense, a la que se le entregó en custodia el Monasterio de Santa María de Huerta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la instalación, en los puntos que seguidamente se determinan, del Monasterio de Poblet, y a los fines indicados en la petición, a una Comunidad de la S. Orden del Cister, en usufructo y a título de reversible, siempre y en todo momento que el Ministerio lo acuerde, concediendo a la Orden un plazo prudencial para desalojar la parte ocupada del Monasterio.

Los puntos que se ceden, son:

Capilla de San Esteban: Tiene 12 por 8 metros, consta de cuatro pisos y ya está restaurada.

Juego de pelota: Espacio abierto, del que se cede una porción. 10 por 8 metros, para dar acceso exterior a la Capilla de San Esteban.

Claustro de San Esteban: Cuadrilongo de 26 por 18 metros de ludo, donde pueden construirse doce o catorce celdas, doblándolas si se añade un segundo piso.

Torre de la enfermería: Consta de tres pisos y ya está restaurada.

Habitaciones y cocina: Espacio de 20 por 10 metros con los muros y escalera en buen estado.

Torre de las Hostias: Consta de cinco pisos y está restaurada.

Sacristía nueva: Es una construcción del siglo XVIII, que no se utiliza para el servicio de la Iglesia mayor, por existir la Sacristía antigua. Está restaurada y cubierta.

A la Torre de las Hostias y la Sacristía nueva se tiene acceso por el paso de ronda de la muralla.

El anterior grupo de edificios quedará demarcado por las Cámaras Reales, el Juego de pelota y el Cementerio de monjes.

2.º La Comunidad ocupante no podrá realizar obras en su recinto claustral, ni fuera de él, sin autorización de la Dirección General de Bellas Artes, previo informe del Patronato de Poblet; entendiéndose que si la Comunidad precisare, para sus fines de acomodación u otros, de algunas obras especiales, éstas lo serán a su cargo y siempre bajo la dirección del Arquitecto que el Ministerio designe, continuando este recinto de propiedad del Estado español y sin dejar de formar parte del Monumento histórico artístico pobletano.

3.º La Comunidad tendrá acceso a todo el Monasterio y deberá asegurar el servicio religioso diario en la Iglesia mayor, siempre abierta a todos los fieles.

4.º Si un día se hiciera imprescindible la ampliación de la clausura, podría otorgarse por el Ministerio, una vez bien justificada esta necesidad por la Comunidad ya establecida en Poblet.

5.º La entrega de la parte señalada del Monasterio a la Comunidad cisterciense se realizará por el Patronato de los Reales Monasterios de Poblet y Santas Creus, ante Notario, que levantará el acta correspondiente, remitiéndose la primera copia a la Dirección General de Bellas Artes para su archivo, siendo de cuenta de la Comunidad todos los gastos que ocasiona dicha entrega y su instalación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone que en los concursos de traslado de los Catedráticos de Universidad podrá informar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Actualmente hay en tramitación varios concursos de traslado de cátedras de Universidad, y no existe Cuerpo consultivo que informe sobre los méritos científicos de los Catedráticos concurrentes.

Por ello, este Ministerio dispone:

Hasta tanto que esté organizado el Consejo Nacional de Educación, el Superior de Investigaciones Científicas podrá informar en los concursos de traslado de los Catedráticos de Universidad con las atribuciones que tenía el disuelto Consejo Superior de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Arquitectura

*Fijando normas para la convocatoria del concurso-oposición para proveer las plazas de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes que se indican.*

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 23 de julio de 1940, número 524 (B. O. número 202, de 26-7-40), se procede a convocar un Concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas:

1.º Quince plazas de Arquitectos, Jefes de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, asignado en el presupuesto vigente, y la gratificación aplicable del mismo.

2.º Diez de Aparejadores, con el haber anual de 5.000 pesetas, asignado en el presupuesto vigente, y la gratificación aplicable del mismo.

3.º Diez de Delineantes, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Todas ellas sujetas a la condición restrictiva establecida en el artículo 3.º de la Ley de Presupuestos

Ministerio de Gobernación, de 4 de junio de 1940.

Para optar al primer Concurso será preciso ser Arquitecto español y estar en condiciones legales para ejercer cargos públicos, debiendo presentar los aspirantes instancia acompañada de informe favorable del Colegio Oficial de Arquitectos respectivo.

Para optar al segundo Concurso será preciso, igualmente, ser Aparejador español y estar en condiciones de ejercer cargo público, debiendo presentar, los aspirantes, instancia acompañada de informe favorable del Colegio Oficial de Aparejadores respectivo.

Para optar al tercer Concurso se precisa ser español, poseer documento oficial que acredite debidamente su depuración político-social, acompañando también a la instancia de solicitud certificado profesional que sirva de garantía suficiente a juicio de la Dirección General de Arquitectura.

La prueba-oposición para Arquitectos consistirá en un ejercicio teórico-práctico, de duración total máxima de ocho horas, durante el cual se desarrollarán dos temas de carácter profesional, uno de los cuales se referirá a cuestiones generales y otro a problemas especiales relativos a alguna de las Secciones que ha de comprender los servicios de esta Dirección, a saber: «Urbanismo», «Investigación, normas y sistemas constructivos», «Construcciones en general», «Información», «Estadística», «Colegiación y sindicación» y «Asuntos provinciales y municipales». Cada uno de estos temas serán elegidos a suerte de entre diez de su clase preparados por esta Dirección y siendo obligatorio el desarrollo del tema general sacado a suerte, pudiendo elegir un tema cualquiera de los relativos a problemas especiales.

La prueba-oposición para Aparejadores consistirá en un ejercicio práctico, cuyo conjunto durará ocho horas y será verificado en una obra oficial, bajo la inspección de Arquitectos designados por el Ministerio. Este ejercicio constará de dos partes: una toma de datos en obra y otra de presentación de trabajos, cuya descomposición y detalles se precisará sobre la obra misma.

Para Delineantes, la prueba-oposición consistirá en tres ejercicios desarrollados a lo largo de ocho horas, durante los cuales se realizará un trabajo de delineación, otro de rotulación y presentación de planos y otro de dibujo topográfico y de adorno.

Todas las instancias se presentarán o remitirán en pliego certificado, a la Dirección General de Arquitectura, Ministerio de la Gobernación, dentro de un plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente

convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándola de una exposición detallada de méritos, dentro de los cuales serán adecuadamente estimados en la calificación:

1.º La actuación político-social en relación con el Movimiento Nacional.

2.º La situación relativa a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.º Las condiciones, méritos y prácticas profesionales acreditadas.

La Dirección General de Arquitectura se reserva investigar sobre la exactitud de las condiciones invocadas por los aspirantes cerca de los Tribunales de Depuración y Organismos equivalentes adecuados a cada caso, hallándose facultada para proponer a la superioridad resoluciones en consecuencia con el juicio formado sobre el mismo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la fecha que oportunamente se fije y anuncie debidamente, a partir del día 1.º de octubre.

Para juzgar de los méritos alegados por los aspirantes y de los trabajos desarrollados en los ejercicios de oposición, se constituirá un Tribunal calificador, presidido por el Director general de Arquitectura e integrado por un Arquitecto Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura, un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, un Arquitecto al servicio del Estado, designado por el Ministerio de la Gobernación, y otro designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para la calificación de Aparejadores y Delineantes se incorporará a este Tribunal un representante de los Colegios Oficiales de Aparejadores designado por los mismos.

La calificación se hará por un sistema de puntuación, dentro del que será preceptivo e indispensable alcanzar un coeficiente determinado, sea cual fuere la condición del aspirante, para lograr la adjudicación de plaza.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Director general, Pedro Muguruza Otaño.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Minas y Combustibles

*Concurso para adquirir 5.000 gasógenos, con destino a automóviles.*

Se convoca Concurso para adquirir como mínimo, 5.000 gasógenos, fácilmente adaptables a los automóviles de tipo corriente empleados en el turismo, usos industriales, tractores, motores

fijos y otros, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El tipo de gasógeno ha de estar sancionado prácticamente por su uso para estos fines en España o en el Extranjero.

2.ª En ellos ha de emplearse el combustible nacional.

3.ª Si hubiese de aplicarse patente extranjera, el concursante asegurará y deberá tener convenida su adquisición para España. Las condiciones de venta o cesión de esta patente deberán ser examinadas y aprobadas en su caso por el Jurado que después se indica.

4.ª Los gasógenos deberán construirse totalmente en España.

5.ª Los concursantes indicarán el número de gasógenos que se comprometen a fabricar, así como su precio de venta, sobre vagón y completo para ser adaptado inmediatamente a los coches o motores. También deberá indicar el coste de adaptación a los tipos más corrientes de automóviles o motores empleados en España.

6.ª Cumplido el compromiso adquirido con el Estado, los fabricantes podrán vender a particulares al precio que se fije por el Ministerio de Industria y Comercio.

7.ª Se indicarán los combustibles que han de emplearse, así como las condiciones y características que éstos deben reunir, dándose preferencia a los gasógenos en que se utilice la antracita, aunque podrán admitirse los que requieran cualquier otro combustible existente en abundancia en España o en cualquiera de sus regiones.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a instalar en el plazo de tres meses, y a mantener por su cuenta durante el tiempo que se juzgue necesario por la Dirección General de Minas, al menos una estación de demostración en que se dé a conocer las ventajas que en el momento actual representa el uso de los gasógenos, a fin de que, si se juzga su adopción obligatoria, pueda disponerse de suficiente número de datos y enseñanza.

9.ª También deberá tener instalado y funcionando, en dicho plazo, un taller para el montaje de los gasógenos en los vehículos y para la reparación de los mismos, con el suficiente material y piezas de repuesto.

10. El plazo de entrega de los gasógenos fabricados será, como máximo, el siguiente:

De dos meses, para la entrega del 10 por 100 de los gasógenos adjudicados.

De cuatro meses, para el 30 por 100; y

De seis meses, para el total de los gasógenos.

Se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a quien se comprometa a efectuar la entrega en menor plazo.

11. Los concursantes han de tener preparados en Madrid, a los quince días de la fecha en que termine el plazo de admisión de proposiciones, un camión de transporte, un automóvil de viajeros, un coche de turismo, un tractor y un motor fijo en condiciones de funcionar cuando llegue el momento de efectuar las pruebas ante el Jurado.

12. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), en horas hábiles, durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El último día de presentación de proposiciones se admitirán éstas hasta las veinticuatro horas.

Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio irán debidamente reintegradas y acompañadas de la Carta de Pago acreditativa de haber hecho en la Caja Central de Depósitos el de 5.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, por su valor nominal, como fianza necesaria para garantizar el exacto cumplimiento de sus ofertas.

13. El Jurado que en este mismo artículo se expresa examinará las instancias presentadas y rechazará, desde luego, las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

Este Jurado designará los días y lugares en que deban verificarse las pruebas, a las que asistirá con los técnicos que designe.

Podrán asistir también los concursantes o técnicos que los representen, a cuyo efecto lo solicitarán debidamente del Jurado.

Compondrán este Jurado:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Vocales: Un representante de cada uno de los organismos siguientes.

Ministerio del Ejército.

Ministerio del Aire.

Dirección General de Industria.

Dirección General de Minas y Combustibles.

Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes.

Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones en la C. N. S.

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Laboratorio Industrial de la Escuela de Minas.

Secretario: Con voz, pero sin voto,

un Ingeniero de la Dirección General de Minas y Combustibles.

14. El Jurado, previa las pruebas y ensayos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, propondrá al Ministro de Industria y Comercio, en el menor tiempo posible, la adjudicación del concurso a la persona o entidad que considere más conveniente, pudiendo de común acuerdo con el concurrente modificarse la proposición que haya presentado, en el sentido de mejorarla.

La propuesta puede recaer en uno solo de los concurrentes, o en varios, pero con un mínimo de fabricación de 500 gasógenos.

15. Una vez efectuada la prueba, pero antes de haber sido resuelto el concurso por el Jurado, éste podrá admitir como nuevas proposiciones las que sean presentadas por dos o más concurrentes en colaboración.

El Jurado queda facultado para actuar con la mayor libertad.

16. La resolución del concurso corresponde al Ministro de Industria y Comercio, aceptando la propuesta presentada por el Jurado, parte de ella o rechazándola en su totalidad y declarando desierto el concurso.

17. En los quince días siguientes al de la adjudicación del concurso, el adjudicatario o adjudicatarios entregarán en la Caja Central de Depósitos, como garantía, el importe del 5 por 100 del de los gasógenos adjudicados. Este depósito se efectuará en metálico o en valores del Estado por su valor nominal, computándose para ello la cantidad ya depositada para concurrir al concurso.

Esta garantía definitiva será devuelta, en su parte proporcional, a medida que se vayan entregando lotes de 200 gasógenos, mediante certificado expedido por el Director General de Minas y Combustibles.

18. El Estado garantiza la adquisición por sí o por particulares de los 5.000 gasógenos objeto del concurso, abonando su importe a medida que vayan entregándose.

La entrega se efectuará a la Rama del Automóvil, y ésta queda encargada de su reparto, con arreglo a precios, instrucciones y normas que reciba del Ministerio de Industria y Comercio.

Sin la debida autorización del Ministerio de Industria y Comercio, queda prohibida la venta o cesión de los gasógenos suministrados por la Rama del Automóvil.

19. El Ministerio de Industria y Comercio designará los Ingenieros Industriales y de Minas encargados de inspeccionar la fabricación, examinar los materiales empleados y cuidar del suministro de materias primas, a fin

de que los gasógenos se entreguen rápidamente y en las mejores condiciones. Sin la correspondiente certificación de buena fabricación emitida por dos de estos Ingenieros, la Rama del Automóvil no se hará cargo de los gasógenos.

20. El Ministerio de Industria y Comercio ordenará el suministro de los materiales necesarios para la fabricación de los gasógenos; facilitará las divisas necesarias para el pago de la patente. si se adoptase una extranjera y prestará cuantas facilidades sean necesarias a fin de que en el menor tiempo quede implantada la industria de fabricación y realizada la entrega de los gasógenos.

21. Si el gasógeno elegido fuese extranjero, el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a la urgencia de su empleo, podrá autorizar la importación de un cierto número del tipo adoptado, computándose éste dentro de los adjudicados.

Los gasógenos importados se venderán al precio fijado por el Ministerio de Industria y Comercio.

22. La Dirección General de Minas y Combustibles y la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la producción y suministro de los combustibles que el uso de los gasógenos requiera.

23. Los gastos de todas clases que se originen con motivo de este concurso serán sufragados por la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Director general, E. Carvajal.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Universidades**

*Anunciando cinco plazas de Auxiliares temporales en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.*

Vacantes en esta Facultad de Filosofía y Letras cinco plazas de Auxiliares temporales, y ordenada por el Ministerio de Educación Nacional, en fecha 7 del corriente mes, la provisión de las mismas mediante concurso, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 9 de enero de 1919, R. O. de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a dichas plazas para que puedan solicitarlas en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las plazas de referencia corresponden a los siguientes grupos de disciplinas:

Primera.—Para el grupo de: Introducción a la Filosofía, Historia del Arte e Historia del Arte colonial hispano-americano.

Segunda.—Para el grupo de: Historia de España, Historia General y Geografía.

Tercera.—Para el grupo de: Historias Antigua y Media. Universal y de España.

Cuarta.—Para el grupo de: Historias Moderna y Contemporánea, Universal y de España.

Quinta.—Para el grupo de: Arqueología. Paleografía. Numismática y Epigrafía.

Los concursantes se atenderán a las pruebas que la Facultad juzgue conveniente señalar.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, entendiéndose que el que no se haya presentado dentro del plazo no surtirá efectos.

Para poder tomar posesión de dicho cargo será indispensable estar en posesión del título de Licenciado.

El Auxiliar designado quedará obligado, no sólo a cumplir las funciones inherentes a su cargo, sino, además, aquellas que el señor Decano le encomienda.

Sevilla, 10 de agosto de 1940.—El Decano de la Facultad, Francisco Murillo.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Resolución sobre trabajo en las minas de carbón en los días festivos y sobre la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.*

El Sindicato Carbonero del Norte de España consulta si en las minas de carbón debe interrumpirse en los días de fiesta el trabajo y la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.

Atendidas las presentes circunstancias y vista la Orden de 7 de junio próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en las minas de carbón no debe interrumpirse el trabajo en los días de fiesta, sean éstas recuperables o no.

2.º Los días de fiesta no recuperables serán considerados como domingos, y por tanto, el personal que en dichos días trabaje tendrá derecho a otro días cualquiera de descanso independiente del que le corresponda por el domingo y concedido dentro de la semana siguiente a la fiesta, o si tal descanso no fuera posible, a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable con el 40 por 100 de recargo.

3.º En cuanto a las fiestas recuperables se podrá optar entre el trabajo y el descanso, siempre que en este último caso se recuperen las horas perdidas y la producción obtenida en estas horas no sea inferior a la normal de un día.

4.º Que se publique la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Director general, Mariano Pérez de Ayala.

Sres. Delegados Regionales de Trabajo.